

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-47-SAPBA-28

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4508 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 MAY 2026**

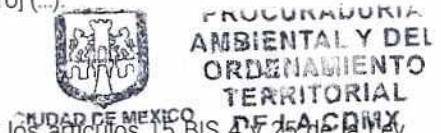
La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-47-SAPBA-28**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *hacinamiento de perros en un pequeño departamento habitacional (...) criadero o refugio clandestino. Tiene varios perros en la azotea que están ahí todo el día y no se aprecia (...) alimento o agua (...) constantemente ladran y aúllan (...) hay perros que se asoman por las ventanas con riesgo de caída (...) se escuchan ladridos y aullidos hasta altas horas de la madrugada (...) 20 animales viviendo ahí (...)* [Hechos que se ubican en Andador 8, Grupo 4, casa 4, colonia Acueducto de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Andador 8, Grupo 4, casa 4, colonia Acueducto de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en Andador 8, Grupo 4, casa 4, colonia Acueducto de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió ser responsable de aproximadamente 24 ejemplares caninos, los cuales han sido rescatados de abandono y maltrato, siendo rehabilitados, esterilizados para posteriormente promover su adopción, permitiendo su evaluación, constatando lo siguiente:



**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2026-47-SAPBA-28

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4508

-2026

#	Características del Canino	Sexo	Edad
1	Características de raza Xolo	macho	11 años aproximadamente
2	Características de raza Xolo	macho	11 años aproximadamente
3	Características de raza Chihuahua	hembra	9 meses aproximadamente
4	Mestizo	hembra	1 año aproximadamente
5	Mestizo	macho	1 ½ año aproximadamente
6	Mestizo	hembra	2 año aproximadamente
7	Mestizo	hembra	8 meses aproximadamente
8	Mestizo	macho	2 año aproximadamente
9	Características de raza schnauzer	macho	3 año aproximadamente
10	Características de raza schnauzer	hembra	2 año aproximadamente
11	Características de raza pitbull	hembra	9 año aproximadamente
12	Características de raza Golden retriever	macho	9 meses aproximadamente
13	Mestizo	hembra	1 ½ años aproximadamente
14	Mestizo	hembra	1 ½ años aproximadamente
15	Mestizo	macho	2 años aproximadamente
16	Mestizo	hembra	3 años aproximadamente
17	Mestizo	hembra	5 años aproximadamente
18	Mestizo	macho	3 años aproximadamente
19	Mestizo	macho	1 ½ años aproximadamente
20	Características de raza pitbull	hembra	1 año aproximadamente
21	Mestizo	macho	5 año aproximadamente
22	Mestizo	macho	5 año aproximadamente
23	Mestizo	macho	5 año aproximadamente
24	Mestizo	hembra	7 año aproximadamente

- Todos los caninos, se encontraron deambulando libremente, teniendo toda la casa para su alojamiento; asimismo, en la azotea, tienen corrales que les permiten resguardarse contra las inclemencias del clima, cuentan con recipientes con agua y a dicho de su responsable, son alimentados con croquetas y pollo, mostrando condición corporal acorde a sus tallas y etapas fisiológicas, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad, conducta sociable para con extraños y su responsable, además de que se encuentran esterilizados y se exhibieron cartillas de vacunación de todos los caninos. Finalmente, su responsable señaló que les proporcionan paseos diarios.

Por lo anterior, esta autoridad sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, mediante la cual se le hizo de conocimiento las actuaciones de esta unidad administrativa para la atención de su denuncia, a lo cual indicó que la denuncia que presentó fue motivada por los ruidos de los ejemplares caninos (ladridos), haciendo de su conocimiento que de acuerdo con el artículo 27 fracción III, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, corresponde al Juez Cívico de la circunscripción territorial del domicilio en donde se presentan los hechos denunciados conocer del asunto, es así que manifestó su consentimiento en que esta autoridad administrativa diera por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan.



**PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-47-SAPBA-28

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4508 -2026

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en Andador 8, Grupo 4, casa 4, colonia Acueducto de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitan actualmente doce ejemplares caninos, machos y doce ejemplares caninos, hembras, de diversas razas y edades, a los cuales se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firmo el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

**PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

KCH/SAS/RCM